



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL –DEMANDA DE RECONVENCION PERTENENCIA-
Accionante	IVAN DARIO RAMIREZ GARCIA
Accionado	INVERSIONES EL CHAGUALO SA
Radicado	050013103005 2021 00056 00
Asunto	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN –PERTENENCIA-

Como quiera que la demanda en acción de pertenencia que se presenta por vía de reconvención reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código de General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada vía reconvención por Inversiones El Chagualo SA en contra de Iván Darío Ramírez García y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho alguno sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO. Tramitar la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación por estados de la demandada en reconvención

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados en reconvención por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción (Art. 369 C.G.P.)

QUINTO. De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 592 Ib., se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, para que proceda con la correspondiente anotación. Líbrese oficio por Secretaría, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-5082365..

SEXTO. En virtud con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 6° del artículo 375 de la norma antes citada, se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles pretendidos en pertenencia, para lo cual de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se dispondrá en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas. De otro lado, el reconviniente deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

- a) El nombre del demandante;
- b) El nombre del demandado;
- c) El número de radicación del proceso;
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. Acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías, se ORDENARÁ la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que debe llevar el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO. Realizada la inclusión en el registro en cita y vencido el término señalado en numeral anterior, se designará curador ad-litem que represente a las personas indeterminadas.

NOVENO. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras, antes Incoder; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o en su lugar a la Oficina de Castrato de la localidad por encontrarse descentralizada en Antioquia, por tratarse de un inmueble urbano, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese por Secretaría y remítase a costa de la parte interesada.

DECIMO: Del dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda principal y también relacionada como prueba en la demanda de reconvención, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para los efectos consagrados en el artículo 228 del CGP (archivo 17 cuaderno principal)

Para ingresar al expediente digital a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto05me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqmXYbHKG_GJHiMj6-rwVVX8BJwJ0bk8I2n8AVwft5IHIEQ?e=Wy3y6w

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Medellin - Antioquia

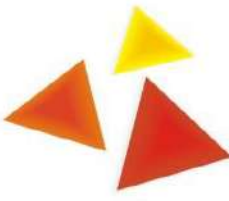
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c977980a00a0db4de4ed83b3d37ab089079706784a8a72e091a9ed17d43d5b

Documento generado en 19/10/2021 04:07:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 18 de agosto de 2.021

Doctor

Rafael Antonio Matos Rodelo

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

Medellín – Antioquia

e.s.d.

Referencia : Verbal (Reivindicatorio)
Demandante : Iván Darío Ramírez García
Demandada : Inversiones EL CHAGUALO S.A.
Radicado : 05001 3103 005 2021 – 00056 00
Asunto : Demanda de Pertenencia en *reconvención*

Distinguido Juez,

I. ACCIÓN

Actuando como Apoderado Judicial de la empresa Inversiones EL CHAGUALO S.A., sociedad con domicilio principal en Medellín – Antioquia, con NIT 900.206.259 – 0, Representada Legalmente por la señora MARÍA ELVIA VARGAS JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín – Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 32'503.023 de Medellín – Antioquia, por medio de este escrito, de conformidad con el poder conferido y que se envió al correo electrónico del Despacho (ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co), el jueves 22 de julio de 2.021, a las 4:39 pm., y que, a su vez, se acepta por el ejercicio mismo, estando dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 371 de la Ley 1564 de 2.012, en concordancia con el artículo 2513 del Código Civil, Adicionado por el artículo 2° de la Ley 791 de 2.002, procedo a presentar DEMANDA DE PERTENENCIA (en reconvención), en contra del señor IVÁN DARÍO RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'161.461 de Medellín – Antioquia, así como de las “*personas indeterminadas*” y “... *las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien ...*”, para que previos los trámites legales, se hagan en sentencia, que haga tránsito a cosa juzgada, a favor de la parte demandante, las siguientes iguales o similares declaraciones:

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos, que posteriormente narraré, solicito al H. Juez, en nombre y representación de mi poderdante, empresa **Inversiones EL CHAGUALO S.A.**, Representada Legalmente por la señora **MARÍA ELVIA VARGAS JIMÉNEZ**:

1ª. DECLARAR que la compañía **Inversiones EL CHAGUALO S.A.**, sociedad con domicilio principal en Medellín – Antioquia, con NIT **900.206.259 – 0**, Representada Legalmente por la señora **MARÍA ELVIA VARGAS JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín – Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número **32'503.023** de Medellín – Antioquia, **ADQUIRIÓ** por el modo de la *prescripción extraordinaria* el dominio del el bien raíz ubicado en la Carrera 56A 60 – 11 de Medellín – Antioquia e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública Nro. 3.500 del 26 de mayo de 1.994 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín – Antioquia –y no se transcriben los linderos de acuerdo la establecido en el artículo 83 de la Ley 1564 de 2.012, toda vez que, “... *cuando estos se encuentran contenidos en algunos documentos anexos...*”.

2ª. Que como consecuencia y para los efectos de los artículos 2534 del Código Civil y 4º, 50, 56 y 69 de la Ley 1579 de 2.012, se ordene **INSCRIBIR** la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte.

3ª. Que se **CONDENE** en costas, gastos y agencias en derecho a quien se opusiere.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Que desde el auto admisorio de la demanda se ordene **INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Integral y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, en los términos del inciso 2º de la regla 6ª del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo de su competencia.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHOS

1º. La compañía **Inversiones EL CHAGUALO S.A.**, sociedad con domicilio principal en Medellín – Antioquia, con NIT **900.206.259 – 0**, Representada Legalmente por la señora **MARÍA ELVIA VARGAS JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín –

Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 32'503.023 de Medellín – Antioquia, ha venido ejerciendo la posesión real y material del inmueble especificado en la pretensión primera, sin reconocer dominio ajeno, desde el ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2.011).

2°. Sin embargo, para el éxito de la presente demanda de reconvención, la compañía Inversiones EL CHAGUALO S.A., Representada Legalmente por la señora María Elvia Vargas Jiménez, pretende hacer uso de la figura de la *unión de posesiones*, en los términos de los artículos 778 y 2521 del Código Civil, de sus antecesores poseedores: Pedro A. Jiménez Salazar y Luis Alberto Arboleda Arias.

3°. La posesión del prístino POSEEDOR REAL y MATERIAL, señor LUIS ALBERTO ARBOLEDA ARIAS, inició aproximadamente desde el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1.983), posesión que ejerció de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el bien raíz ubicado en la Carrera 56A 60 – II de Medellín – Antioquia. Situación que se demuestra palmariamente con la providencia interlocutoria dictada, el 10 de julio de 2.003, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín – Antioquia, al interior del Incidente de Oposición a la Entrega, que se adelantó de manera accesoria al proceso abreviado de Entrega del tradente (Jaime Alberto Jaramillo Arango) al adquirente (Iván Darío Ramírez García), bajo el radicado 05001 3103 010 1998 – 00486 00.

4°. Y dentro de dicho trámite judicial están descritos, con lujo de detalles, los actos de amo, señor y dueño.

5°. El señor Luis Alberto Arboleda Arias prometió en venta el bien inmueble en el cual venía ejerciendo la posesión material (ubicado en la Carrera 56A 60 – II de Medellín – Antioquia) al señor PEDRO A. JIMÉNEZ SALAZAR, enajenación que se hizo mediante contrato de promesa de compraventa de bien urbano, celebrado el 13 de marzo de 2.009. Tanto así, como que, le entregó real y materialmente el bien raíz poseído en esa fecha.

6°. A su turno, el señor Pedro A. Jiménez Salazar, cedió dicho contrato a favor de la compañía Inversiones EL CHAGUALO S.A., el 11 de agosto de 2.011. Y el señor Luis Alberto Arboleda Arias, ese mismo día, esto es, el 11 de agosto de 2.011 cedió sus derechos litigiosos en el proceso de pertenencia que éste adelantó en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Medellín – Antioquia en contra del aquí demandante (señor Iván Darío Ramírez García), bajo el radicado 05001 3103 011 2009 – 00167 00. Cesión que fue aceptada por el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Medellín – Antioquia, por medio de proveído interlocutorio del 16 de septiembre de 2.011.

7°. Desde que los SUBSIGUIENTES POSEEDORES REALES y MATERIALES (Pedro A. Jiménez Salazar e Inversiones EL CHAGUALO S.A.) entraron en posesión el bien raíz ubicado

en la Carrera 56A 60 – 11 de Medellín – Antioquia, se han comportado con ánimo de señor y dueño, han ejecutado actos que sólo le competen a quienes pasan por ser propietarios, en los términos del artículo 762 del Código Civil.

8°. Los actos de posesión han sido de tal entidad que, la ACTUAL POSEEDORA (Inversiones EL CHAGUALO S.A.) se ha servido y ha usado válida y legítimamente el bien inmueble ubicado en la Carrera 56A 60 – 11 de Medellín – Antioquia e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública Nro. 3.500 del 26 de mayo de 1.994 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín – Antioquia, como que, luego de obtener las respectivas Licencias de Construcción C4 – 0025 del 6 de enero de 2.009¹ y C4 – 0363 del 6 de febrero de 2.012² de la Curaduría Urbana Cuarta (4ª) de Medellín – Antioquia que TRANSFORMÓ COMPLETAMENTE ese inmueble, en dicho predio edificó, de buena fe, una construcción comercial mixta de dos (2) pisos de altura y mezzanine, construcción que será observada en la correspondiente Diligencia de Inspección Judicial.

9°. La ACTUAL POSEEDORA (Inversiones EL CHAGUALO S.A.) y sus antecesores NUNCA HAN PERDIDO LA POSESIÓN REAL y MATERIAL ejercida sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 56A 60 – 11 de Medellín – Antioquia e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública Nro. 3.500 del 26 de mayo de 1.994 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín – Antioquia, ni administrativa ni judicialmente.

10°. En la actualidad percibe los frutos civiles que generan todos los locales que componen el edificio comercial mixto por ella construido.

V. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Le solicito, de ser pertinente, antes de la notificación del auto admisorio al demandado, ORDENAR la *Inscripción de la Demanda* en la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, correspondiente al bien raíz ubicado en la Carrera 56A 60 – 11 de Medellín – Antioquia, cuyos

¹ Para construir los predios de su propiedad, ubicados en la Calle 61 56A – 01 y Calle 60 56A – 37 de Medellín – Antioquia e identificados con la Matrículas Inmobiliarias Nros. 01N – 5086971 y 5090459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte.

² Otorga licencia de construcción “... en la modalidad de ampliación y modificación y planos para propiedad horizontal”, a la empresa Inversiones EL CHAGUALO S.A., Representada Legalmente por la señora María Elvia Vargas Jiménez y Pedro Antonio Jiménez Salazar “... como propietarios ...” y Luis Alberto Arboleda Arias “... como poseedor ...”. Obra que se ejecutó en la Carrera 56A 60 – 11 de Medellín – Antioquia e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte.

linderos están contenidos en la Escritura Pública Nro. 3.500 del 26 de mayo de 1.994 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín – Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2.012.

Para lo cual se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte.

VI. EMPLAZAMIENTO y NOMBRAMIENTO DE CURADOR *AD LITEM*

Le solicito, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENAR el “... *emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien* ...” y que éste se practique de conformidad con el numeral 7° de la misma disposición, y de acuerdo con el numeral 8° de dicho artículo se designe “... *curador ad litem que represente a los indeterminados* ...”, esto es, “... *de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien* ...”.

VII. DERECHO

Fundo esta demanda en las siguientes normas: artículos 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 del Código Civil y en los artículos 82, 83, 84, 90, 236 a 238, 369 y 375 del Código General del Proceso y en los artículos 4°, 5°, 8°, 20, 56 y 69 de la Ley 1579 de 2.012 y demás legislación concordante y complementarias aplicable al presente.

VIII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA y CUANTÍA

A esta demanda se le debe imprimir el trámite del procedimiento verbal previsto en los Capítulos I y II, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

La competencia para conocer del presente asunto es suya, Señor Juez, de modo privativo por el lugar de ubicación del inmueble, en los términos del numeral 8° del artículo 28 del Código General del Proceso y concordancia con el numeral 1° del artículo 20 del mismo Estatuto Procesal, Corregido por el Decreto 1736 de 2.012, artículo 1°. Además, por invocación expresa del artículo 371 de la misma Codificación Procesal.

Y, en razón de la cuantía, la cual estimo y determino como de mayor, de conformidad con el inciso 4° del artículo 25 y el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, dado que, el avalúo catastral³ para vigencia anual de 2.020, es la suma de ciento noventa y un millones

³ Aportado por el aquí demandado en la demanda de reivindicación.

cuarenta y cinco mil pesos m./l. (\$191'045.000,00). Empero, el avalúo comercial del lote de terreno (ubicado en la Carrera 56A 60 – II de Medellín – Antioquia) sobre el cual se ejerce la posesión y se plantó la edificación, es la suma de setecientos cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos m./l. (\$747'858.220,00)⁴.

IX. PRUEBAS y ANEXOS

Solicito tener como elementos probatorios los siguientes:

1. Documentales:

Tener como tales las que se aportaron con la respuesta a la demanda reivindicatoria, es decir, que la prueba documental sea común a entrambos trámites.

2. Declaración de terceros:

Ruego que se oiga el testimonio, bien sea en la Audiencia Inicial (artículo 372 de la Ley 1564 de 2.012) o en la Instrucción y Juzgamiento (artículo 373 del Código General del Proceso), a los señores Luis Alberto Arboleda Arias –poseedor inicial–, mayor de edad, vecino de Medellín – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70'120.603 de Medellín – Antioquia, localizable en la Calle 70 94 – 82 del Barrio Castilla de Medellín – Antioquia; Mary Zapata Santamaría, mayor de edad, vecina de Medellín – Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42'994.799, localizable en la Calle 70 94 – 82 del Barrio Castilla de Medellín – Antioquia; Sandra Milena Arboleda Zapata, mayor de edad, vecina de Medellín – Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.035'222.878, localizable en la Calle 70 94 – 82 del Barrio Castilla de Medellín – Antioquia; testigos que no tienen correo electrónico, pero eligen como “canal digital”, en los términos del Decreto 806 de 2.020, el correo electrónico: yennifer202617@gmail.com; Pedro Antonio Jiménez Salazar, mayor de edad, vecino de Medellín – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19'125.007 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, quien se ubica en la Calle 50 51 – 29, Oficina 609 de Medellín – Antioquia y con correo electrónico rpedrojimenez@gmail.com; Leonardo Fabio Peña Ayala, mayor de edad, vecino de Medellín – Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72'045.440 de Malambo – Atlántico, quien se ubica en la Calle 74Sur 45 – 27, Apartamento 3001 del Edificio Central Park y con correo electrónico leonardofabio1826@hotmail.com. Personas que depondrán sobre los hechos de la presente demanda de pertenencia en reconvención, esto es, “... sobre los hechos relacionados con el proceso.”

3. Inspección judicial:

⁴ En los términos del avalúo (dictamen pericial) que adjuntó como prueba con la respuesta a la demanda reivindicatoria que se tramita ante este H. Despacho Judicial, bajo el Radicado Nro. 05001 3103 005 2021 – 00056 00.

Que se practique *Inspección Judicial* (sin perito) sobre el inmueble de esta demanda, para que el Señor Juez, personalmente, se examine, reconozca el bien urbano ubicado en la Carrera 56A 60 – II de Medellín – Antioquia e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública Nro. 3.500 del 26 de mayo de 1.994 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín – Antioquia, y se establezcan los siguientes hechos: a) Identificar el bien raíz; b) Si el bien por su ubicación, características, linderos, extensión, etcétera, es el mismo de que trata el litigio; c) Verificar la posesión material de la demandante, los actos positivos de señor y dueño, la permanencia y calidad de la edificación; d) La explotación económica que adelanta la poseedora; y, finalmente, las demás que estime pertinentes el H. Despacho.

4. Oficios:

Que el resultado de la *prueba por oficios* pedidos en la actuación surtida en la respuesta a la demanda reivindicatoria, sean comunicados y/o compartidos al interior de la presente demanda reconvención en pertenencia.

5. Prueba por informe:

Que el resultado de la *prueba por informes* pedida en la actuación surtida en la respuesta a la demanda reivindicatoria, sean comunicados y/o compartidos al interior de la presente demanda reconvención en pertenencia.

6. Prueba trasladada:

Que el resultado de la *prueba trasladada* pedida en la actuación surtida en la respuesta a la demanda reivindicatoria, sean comunicados y/o compartidos al interior de la presente demanda reconvención en pertenencia.

7. Dictamen pericial:

En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, se aporta un Dictamen Pericial, tanto sobre el bien raíz ubicado en la Carrera 56A 60 – II de Medellín – Antioquia e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N – 5082365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Norte, como las mejoras plantadas en dicho predio, elaborado por el señor Mario Fernando Calle Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70'042.948, RNA Nro. 3361 – FEDELONJAS y RAA: AVAL – 70042948, adscrito a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.

En el estudio que se anexa se encuentran todos los datos relevantes de la pericia, entre ellos el más relevante el valor, la tasación en dinero de la construcción hecha por la empresa Inversiones EL CHAGUALO S.A., y los datos de contacto del Avaluador, para los fines del artículo 228 de la Ley 1564 de 2012.

A la presente demanda de pertenencia en reconvención se adjunta: el certificado de existencia y representación legal de la empresa Inversiones EL CHAGUALO S.A. y lo anunciado en este acápite como pruebas documentales, no así el poder, toda vez que, obra en el expediente.

X. DEPENDENCIA JUDICIAL

De conformidad con el inciso 1° del artículo 123 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1.971, designo como **DEPENDIENTES JUDICIALES** a las también Abogadas **ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA**, mayor de edad, vecina de Medellín – Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número **43’587.037** de Medellín – Antioquia y portadora de la tarjeta profesional **95157** Consejo Superior de La Judicatura y **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, mayor de edad, vecina de Medellín – Antioquia, con documento de identidad número **43’251.669** de Medellín – Antioquia y portadora de la tarjeta profesional **160157** Consejo Superior de La Judicatura, para que revisen el expediente, obtengan copias simples de las piezas procesales, retiren oficios, títulos judiciales, desgloses, inclusive la demanda y su anexos, etcétera.

XI. NOTIFICACIONES

El Apoderado Judicial las recibirá en la Secretaría del Despacho o, en su defecto, en la dirección que aparece en el membrete de la hoja inicial, esto es, en la Calle 50 (Colombia) 51 – 29, Oficina 603 del Edificio Banco de Bogotá de Medellín – Antioquia y como “... *canal digital* ...” el correo electrónico que también aparece en el membrete, es decir, lex asesores@hotmail.com y se corresponde con el denunciado e inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA–.

La parte que represento, en la presente demanda de reconvención en pertenencia, compañía Inversiones EL CHAGUALO S.A. y su Representante Legal, señora María Elvia Vargas Jiménez, en la Calle 61 56A – 33 de Medellín – Antioquia, tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal el correo electrónico: zeusselchagualo@hotmail.com.

El demandado en reconvención, señor Iván Darío Ramírez García, en la Calle 45A 55 – 95 de Medellín – Antioquia, y denunció en la demanda reivindicatoria el correo electrónico: maderasymaderas@gmail.com.

Del Señor Juez, cortésmente,



OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA

C.C. Nro. 71'780.946 de Medellín – Antioquia

T.P. Nro. 158142 del Consejo Superior de La Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730745745867963

Nro Matricula: 01N-5082365

Pagina 1 TURNO: 2021-165782

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 01:25:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 06-07-1994 RADICACIÓN: 1994-23306 CON: DOCUMENTO DE: 26-05-1994

CODIGO CATASTRAL: 05001010310040012000200000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS DEL DOCUMENTO EN LA ESCRITURA 3500 DEL 26 DE MAYO DE 1994, DE LA NOTARIA 18. DE MEDELLIN. INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR ESTACION VILLA DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN. AREA 277,62 METROS CUADRADOS, ANOTACION 002.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO JAIME ALBERTO JARAMILLO ARANGO, EL INMUEBLE POR COMRA A JOSE LUIS ARBOLEDA ARIAS Y LUIS GUILHERMO JARAMILLO ARANGO, SEGUN ESCRITURA # 3365 DEL 28-06-91, DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17-07-91, EN EL FOLIO N.001-5026661. ADQUIRIO JOSE LUIS ARBOLEDA, Y LUIS GUILLERMO JARAMILLO A, EL INMUEBLE POR COMPRA A FABRICA TEXTIL DE LOS ANDES S.A. FATELARES, SEGUN ESCRITURA # 3586 DEL 23-11-89, DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14-09-90, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-5026661. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 3586 DEL 23-11-89 DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14-02-90, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA RESPECTIVA, FABRICA TEXTIL DE LOS ANDES S.A. FATELARES, FORMULO DECLARACIONES DE LOTE O ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA N.001-5026661, LA CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO. ADQUIRIO FABRICA TEXTIL DE LOS ANDES S.A. FATELARES, EN MAYOR EXTENSION EN CUATRO PORCIONES O LOTES ASI: A) UN LOTE POR COMPRA A ELENA OSPINA DE OSPINA, POR ESCRITURA # 2788 DE 20 DE AGOSTO DE 1.946 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO LO RESPECTIVO ACTUALMENTE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001=037785. B) UN SEGUNDO LOTE POR COMPRA A ARANGO V. Y MONTOYA CIA., POR ESCRITURA # 3093 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1.939 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.940 EN EL LIBRO LO RESPECTIVO ANOTADA HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001=041646. C) EL TERCER LOTE POR COMPRA A INDUSTRIAS QUIMICA COLOMBIANA S.A., POR ESCRITURA # 1255 DE 12 DE FEBRERO DE 1.948 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO LO RESPECTIVO Y HOY CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001=041962. D) UN CUARTO LOTE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DIVISORIO CON JULIO CORREA V., ALBERTO CORREA V., FRANCISCO VILLA E., CLARA ISABEL MORENO A., AMALIA ANGEL DE SANPER, Y JUAN, SOFIA, MAGDALENA, Y LUCIA OLANO MORENO, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 10. CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.967, Y REGISTRADA EL 1 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO LO RESPECTIVO Y HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001=0133296 Y POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 312 DE 28 DE FEBRERO DE 1.981 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0250672, FABRICA TEXTIL LOS ANDES S.A. FATELARES, FORMULARON DECLARACIONES... ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS Y CABIDA, POR LA 3811 DE 13 DE AGOSTO DE 1.985 DE LA MISMA NOTARIA Y REGISTRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO YA CITADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 56 A # 60 - 11 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION PORCION A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730745745867963
 Pagina 2 TURNO: 2021-165782

Nro Matrícula: 01N-5082365

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 01:25:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
 01N - 5026661

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1993 Radicación: 0

Doc: RESOLUCION 292 del 03-09-1993 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 GRAVAMEN DE VALORIZACION OBRA 623 MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION MEDELLIN

A: JARAMILLO ARANGO JAIME A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1994 Radicación: 1994-23306

Doc: ESCRITURA 3500 del 26-05-1994 NOTARIA 18. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JARAMILLO ARANGO JAIME ALBERTO

CC# 8266551 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1996 Radicación: 1996-8040

Doc: OFICIO ... del 28-02-1996 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVAL

A: JARAMILLO ARANGO JAIME ALBERTO

CC# 8266551

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-1996 Radicación: 1996-8041

Doc: ESCRITURA 357 del 08-02-1996 NOTARIA 9 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$22,240,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JARAMILLO ARANGO JAIME ALBERTO

CC# 8266551

A: RAMIREZ GARCIA IVAN DARIO

CC# 70161461 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-24360

Doc: OFICIO 364 del 10-06-2008 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2008-0201)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARIN LOAIZA ANGELA MARIA

A: RAMIREZ GARCIA IVAN DARIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730745745867963

Nro Matrícula: 01N-5082365

Página 3 TURNO: 2021-165782

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 01:25:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-10-2009 Radicación: 2009-44503

Doc: OFICIO 432 del 11-06-2009 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (RDO.2009-00167)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA ARIAS LUIS ALBERTO

CC# 70120603

A: RAMIREZ GARCIA IVAN DARIO

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2011 Radicación: 2011-50427

Doc: OFICIO 1471 del 17-11-2011 JUZGADO 9 CIVIL DEL CRTO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RAD.2008-0201)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN LOAIZA ANGELA MARIA

A: RAMIREZ GARCIA IVAN DARIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2013 Radicación: 2013-41907

Doc: OFICIO 1318 del 17-09-2013 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2013-01065

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE GARCIA JAIME ARTURO

A: RAMIREZ IVAN DARIO

X C.C. 70.161.461

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730745745867963
 Pagina 4 TURNO: 2021-165782

Nro Matrícula: 01N-5082365

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 01:25:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-165782

FECHA: 30-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID GOMEZ ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiinhvbkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES EL CHAGUALO S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 900206259-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-394319-04
Fecha de matrícula: 12 de Marzo de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de Febrero de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 61 56 A 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: zeusselchagualo@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2311150
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 61 56 A 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: zeusselchagualo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2311150
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES EL CHAGUALO S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiilnhvbkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 236, otorgada en la notaría 16a de Medellín, en febrero 28 de 2008, registrada en esta Entidad en marzo 12 de 2008, en el libro 9, bajo el número 3222, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

INVERSIONES EL CHAGUALO S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta febrero 28 de 2038.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tendrá por objeto: Distribución y venta de combustibles para automotores, distribución y venta de aceites, grasas y lubricantes de automotores, cambio de aceite, monta llantas; compraventa y distribución de llantas; distribución y compraventa de todos los accesorios de monta llantas y conservación de vehículos. Además la distribución y venta de gas vehicular.

Para el cabal desarrollo de estas actividades, la sociedad puede comprar, vender, todo tipo de productos para automotores, podrá adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; otorgar, garantizar, endosar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, contraer empréstitos bancarios, con o sin garantía, formar, organizar, financiar o ser socia de sociedades o empresas que tengan iguales o similares objetos al suyo propio; adquirir o negociar acciones, cuotas de interés y partes de capital en sociedades con objetos distintos al suyo, pero que puedan garantizar el buen funcionamiento y estabilidad de la sociedad; formar uniones temporales con sociedades que tengan igual o diferente objeto al suyo, adquirir toda clase de derechos corporales o incorporales; celebrar los contratos privados o administrativos, con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas.

En general la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que estén directamente relacionados con su específico objeto y los que

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiilnhvkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal, convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

La participación en todo género de licitaciones públicas y privadas con el objeto de celebrar contratos que tengan que ver con la misma actividad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Los administradores y empleados no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni la liquidación.

La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la Asamblea General con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas y pagadas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	20.000	\$10.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	20.000	\$10.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	20.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL.

GERENTE: Que la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, quien tendrá un (1) suplente que actuará en su orden, para sus faltas temporales o absolutas, designado por la Junta Directiva, de libre nombramiento y para su remoción se necesitará el voto de la mayoría de los miembros principales o quienes actúen como tales de la Junta Directiva. Todos los empleados de la empresa con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiilnhvbkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE. En los casos de falta accidental o temporal del Gerente y de su suplente, y en las absolutas de ambos, mientras se provee el cargo, o cuando se hallaren legalmente inhabilitados para aduar en asuntos determinados, el Gerente será remplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de éstos, por los suplentes de la misma en igual orden.

FUNCIONES: Que el Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad. La gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.
- c) citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como se haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.
- e) Celebrar por sí mismo, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva, actos o contratos cuanto esté dentro del objeto social, y hasta 150 salarios mínimos.

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiilnhvkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES: Como representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de las mismas.

El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés, a interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones a terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad, si de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor. Por excepción, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición de que exista interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA ELVIA VARGAS JIMENEZ DESIGNACION	32.503.023

Por Acta número 1 del 13 de noviembre de 2009, de la Asamblea extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 24 de

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiilnhvkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 16682.

SUPLENTE DEL GERENTE	PEDRO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR DESIGNACION	19.125.007
----------------------	---	------------

Por Acta número 14 del 29 de junio de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2018, en el libro 9, bajo el número 18004.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIA ELVIA VARGAS JIMENEZ DESIGNACION	32.503.023
PRINCIPAL	LINA MARIA JIMENEZ VARGAS DESIGNACION	43.264.662
PRINCIPAL	ANGELA MARIA QUINTERO ARANGO DESIGNACION	43.785.383
SUPLENTE	PEDRO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR DESIGNACION	19.125.007
SUPLENTE	ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS DESIGNACION	1.152.434.488
SUPLENTE	JULIA ELVIRA JIMENEZ DE VARGAS DESIGNACION	22.079.843

Por Acta número 14 del 29 de junio de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2018, en el libro 9, bajo el número 18005.

REVISORES FISCALES

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiinhvkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS EDUARDO GOMEZ GONZALEZ DESIGNACION	70.126.790

Por acta No 3 del 16 de noviembre de 2010, de la Asamblea General de accionistas registrada en esta Cámara el 24 de noviembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 18771

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NATALIA ROJAS ALZATE DESIGNACION	43.876.256
-------------------------	-------------------------------------	------------

Por acta No 3 del 16 de noviembre de 2010, de la Asamblea General de accionistas registrada en esta Cámara el 24 de noviembre de 2010, en el libro 9, bajo el número 18771

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	463	08/02/2018	Not. 16 Medellín	003588	19/02/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Fecha de expedición: 18/08/2021 - 8:22:15 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: `iiilnhvkpdwfcMza`

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4731

Actividad secundaria código CIIU: 4732

Otras actividades código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ESTACION DE SERVICIOS EL CHAGUALO
Matrícula No.:	21-458115-02
Fecha de Matrícula:	12 de Marzo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 60 56 A 37
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Recibo No.: 0021650579

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iiiilnhvkpdwfcMza

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,731,518,394.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4731

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS